

# El Consejo Universitario de la Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil.

## CONSIDERANDO:

**PRIMERO.-** Que la Educación Superior es de carácter humanista, cultural científico y constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República vigente, responderá al interés público y no estará en servicio de intereses individuales y corporativos.

**SEGUNDO.-** Que la Ley Orgánica de Educación Superior del 12 de octubre del 2010 publicada en el Registro Oficial No. 298 (Suplemento), en la disposición transitoria décima séptima establece. La ULVR en un plazo de 180 días reformará sus Estatutos para adecuarlos a la LOES, reforma que deberá ser revisada y aprobada por el Consejo de Educación Superior.

En este plazo, cualquier proceso de elección se registrará por la LOES.

## RESUELVE:

Expedir el presente Estatuto para ser enviado al Consejo de Educación Superior para su aprobación definitiva.

### ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL

#### TÍTULO I

#### BASE LEGAL, PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

#### CAPÍTULO I

#### BASE LEGAL, DOMICILIO Y NORMATIVA

**Art. 1.- BASE LEGAL.-** La ULVR, es una Institución de Educación Superior particular, cofinanciada con personería jurídica propia y autonomía responsable: académica administrativa, financiera y orgánica, sin fines de lucro. Fue creada

mediante Resolución del Ministerio de Educación Pública No. 766 del 30 de abril de 1963, por el Dr. Alfonso Leónidas Aguilar Ruilova, a través del Centro Educativo Miraflores, en respuesta a la necesidad de la sociedad guayaquileña que requería un centro de estudios de educación superior que le permitiera profesionalizarse al sector laboral.

Sus siglas son: ULVR.

Su lema es: Estudio, Trabajo y Disciplina.

Ofrece formación Profesional de Grado y Posgrado, en modalidades presencial y semipresencial.

La ULVR es centro de debate de tesis filosóficas, religiosas, políticas, sociales,



económicas y de otra índole, expuestas de manera científica, por lo que la educación superior es incompatible con la imposición religiosa y con la propaganda proselitista político-partidista dentro de los recintos educativos.

Se prohíbe a partidos y movimientos políticos financiar actividades universitarias, como a los integrantes de estas entidades recibir este tipo de ayudas.

**Art. 2.- DOMICILIO.**-La Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil está domiciliada en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas. Resolución del Ministerio de Educación Pública No. 766 del 30 de abril de 1963.

**Art. 3.- NORMATIVA.**- La ULVR, se rige por la Constitución de la República, Convenios y Tratados Internacionales, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, los Reglamentos expedidos por el Consejo de Educación Superior y por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad y la Normativa expedida por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, el presente Estatuto, los Reglamentos Internos y las Resoluciones del Consejo Universitario en uso de su competencia.

## CAPÍTULO II

### MISIÓN, VISIÓN Y PLAN ESTRATÉGICO

**Art. 4.- MISIÓN:** La Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil es una institución de educación superior particular; que forma estudiantes, genera

y difunde conocimientos a través de sus programas académicos, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad, sirviendo así a la comunidad en su conjunto.

**(Artículo reformado mediante Resolución Única del Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 8 de julio de 2015, según Acta No. 03.07.2015).**

**Art. 5.- VISIÓN:** Ser una Universidad en docencia de referencia nacional por su calidad en aplicación de modelos pedagógicos actualizados, docentes altamente formados, integridad y liderazgo de sus graduados basando su gestión en los principios del laicismo, del Sistema de Educación Superior y operando con humanismo, excelencia, ética y compromiso.

**(Artículo reformado mediante Resolución Única del Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 8 de julio de 2015, según Acta No. 03.07.2015).**

**Art. 6.-** De conformidad con su misión y visión y en el marco de la planificación local, regional y nacional la ULVR formulará su Plan Estratégico de Desarrollo de acuerdo a la demanda académica y los Planes Operativos Anuales, los mismos que serán evaluados periódicamente.

**Principio de Pertinencia.**- El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a



la diversidad cultural. La ULVR articulará su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología.

**Principio de Integralidad.-** El principio de integralidad supone la articulación entre el Sistema Nacional de Educación, sus diferentes niveles de enseñanza, aprendizaje y modalidades, con el Sistema de Educación Superior; así como la articulación al interior del propio Sistema de Educación Superior.

Para garantizar este principio, la ULVR, articulará e integrará de manera efectiva a los actores y procesos, en especial del bachillerato.

El principio de igualdad de oportunidades.- Consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad.

La ULVR, propenderá, por los medios a su alcance, que se cumpla en favor de los migrantes el principio de igualdad de oportunidades.

Se promoverá dentro de la ULVR, el acceso para personas con discapacidad bajo las condiciones de calidad, pertinencia y regulaciones contempladas en la LOES, su Reglamento, el Estatuto y su Reglamento General. El Consejo Universitario, velará por el cumplimiento de esta disposición.

La ULVR articulará con los parámetros del Plan Nacional de Desarrollo.- Constituye obligación de la ULVR, articular con los parámetros que señale el Plan Nacional de Desarrollo en las áreas establecidas en la Constitución de la República, en la LOES y sus reglamentos, así como también con los objetivos del régimen de desarrollo.

La ULVR elaborará los planes operativos y planes estratégicos de desarrollo institucional concebidos a mediano y largo plazo según sus propias orientaciones. Estos deberán contemplar las acciones en el campo de la investigación científica y establecer la articulación con el Plan Nacional de Ciencia y Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, y con el Plan Nacional de Desarrollo.

Los informes de su Evaluación serán remitidos obligatoriamente al CES, CEAACES y para efecto de la inclusión en el Sistema Nacional de Información para la Educación Superior, se remitirá a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**Art. 7.-** La ULVR se guía por los siguientes principios:

- a) Autonomía responsable
- b) Cogobierno
- c) Igualdad de oportunidades
- d) Calidad



- e) Pertinencia
- f) Integralidad
- g) Autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco de los saberes, pensamiento universal y producción científica.
- h) Igualdad de participación equitativa para integrar organismos de gobierno y cogobierno de las mujeres y de grupos históricamente excluidos.
- i) Laicismo

(Artículo reformado mediante Resolución Única del Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 8 de julio de 2015, según Acta No. 03.07.2015).

**Art. 8.-** De los Fines y Objetivos de la ULVR:

- a) Fines:
  1. Corresponde a la ULVR producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del País;
  2. Propiciar el diálogo entre las Culturas Nacionales y de éstas con la Cultura Universal.
  3. Difusión y el fortalecimiento de sus valores en la Sociedad Ecuatoriana.
  4. La formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores(as) investigadores(as), contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, propendiendo a la conservación y defensa del medio ambiente, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad.

- b) Objetivos:
  1. Conservar, crear, defender, difundir la cultura y plasmar la enseñanza en el marco de la Investigación de la ciencia y la tecnología.
  2. Estudiar los problemas Nacionales e Internacionales, procurando la orientación del pensamiento colectivo con miras al servicio social.
  3. Formar el espíritu cívico, contribuyendo a la realización de un régimen de paz fundamentado en el respeto a la realidad humana, de acuerdo con los ideales de democracia, justicia social y normas del buen vivir.

**Art. 9.-** Valores de la ULVR:

- a) **Humanismo:** La Real Academia Española define a humanismo como “Doctrina o actitud vital basada en una concepción integradora de los valores humanos”. En tal sentido, se aspira a que el talento humano de la universidad guie su accionar en los valores humanos.
- b) **Excelencia:** el talento humano de la universidad debe realizar sus actividades con una calidad superior.
- c) **Ética:** el talento humano debe operar sobre la base del conjunto de normas morales que rigen la conducta humana.
- d) **Compromiso:** la Real Academia la define como obligación contraída o palabra dada. Por lo tanto, para este contexto, compromiso debe ser entendido como el vínculo adecuado que debe existir entre el personal y la institución para conseguir los mejores resultados posibles.



(Artículo reformado mediante Resolución Única del Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 8 de julio de 2015, según Acta No. 03.07.2015).

## TÍTULO II

### DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICO FUNCIONAL DE LA ULVR

#### CAPÍTULO I

#### ESTRUCTURA ORGÁNICO FUNCIONAL

**Art. 10.-** La ULVR, se estructura por Facultades, Carreras, Departamentos y Unidades, de conformidad con el organigrama actualizado que se adjunta como documento habilitante al presente Estatuto, con la certificación de su aprobación por el máximo órgano colegiado superior. La Institución a través de su órgano máximo superior dictará el reglamento orgánico funcional de acuerdo a sus atribuciones y deberes.

(Artículo reformado mediante Resolución Única del Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 8 de julio de 2015, según Acta No. 03.07.2015)

**Art. 11.- Principio del Cogobierno.-** El cogobierno es parte consustancial de la autonomía universitaria responsable. Consiste en la dirección compartida de la Institución por parte de los diferentes sectores de la comunidad de la ULVR: profesores, estudiantes, personal administrativo y trabajadores acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género.

La ULVR, tiene los siguientes órganos:

- a) Órganos de Cogobierno
  1. Consejo Universitario.
  2. Consejo Directivo de Facultades.
- b) Órganos de Gobierno:
  1. Rector(a)
  2. Vicerrector(a) Académico(a) de Investigación, Grado y Posgrado
  3. Vicerrector (a) Administrativo(a)
  4. Decanos(as)
  5. Sub-decanos(as)
  6. Directores(as)

**Art. 12.-** La ULVR garantiza la participación equitativa de las mujeres y de los grupos históricamente excluidos en todos sus niveles e instancias de gobierno y cogobierno en esta institución.

(Artículo reformado mediante Resolución Única del Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 8 de julio de 2015, según Acta No. 03.07.2015).

**Art. 13.-** El Consejo Universitario de la ULVR, como máximo órgano colegiado de cogobierno permanente, académico superior, integrado por autoridades, representantes: del personal académico, los(las) estudiantes, graduados(as), personal administrativo y trabajadores(as).

Para el tratamiento de asuntos académicos no participará el personal administrativo y trabajadores(as).

**Art. 14.-** El Consejo Universitario está estructurado de la siguiente manera:



- a) El(La) Rector(a) quien lo preside.
- b) El(La) Vicerrector(a) Académico(a) de Investigación, Grado y Posgrado.
- c) El(La) Vicerrector(a) Administrativo(a).
- d) Siete Autoridades Académicas con un voto ponderado de 0.90.
- e) Tres representantes de los(as) estudiantes en un porcentaje de participación equivalente al 25% del personal académico con derecho a voto, exceptuándose al(la) Rector(a) y los(las) Vicerrectores(as).
- f) Un representante del personal administrativo y trabajadores(as) en un porcentaje al 1% del personal académico con derecho a voto, exceptuándose al(a) Rector(a) y Vicerrectores(as) de esta contabilización.
- g) Un representante de los(las) graduados(as) en un porcentaje al 5% del personal académico con derecho a voto, exceptuándose al(a) Rector(a) y Vicerrectores(as) de esta contabilización.
- h) Diez profesores(as) Titulares del personal académico que serán elegidos(as) por votación universal, directa y secreta del respectivo estamento.

**(Artículo reformado mediante Resolución Única del Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 8 de julio de 2015, según Acta No. 03.07.2015; y modificado a través de la incorporación de las observaciones dispuestas mediante Resolución RPC-SO-041-No.550-2015 de aprobación de Reformas al Estatuto de la ULVR, expedida por el CES en sesión**

**ordinaria del Pleno el 11 de noviembre de 2015).**

**Art. 15.** - Son atribuciones y deberes del Consejo Universitario de la ULVR:

1. Convocar a elecciones para elegir Rector(a) y Vicerrectores(as), mediante votación universal, directa, secreta y obligatoria de los(las) profesores(as) titulares, los(las) estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del segundo ciclo o semestre, del personal administrativo y trabajadores(as) con derecho a voto, al menos con quince días de anticipación según el Reglamento de Elecciones para la elección de Rector(a) y Vicerrectores(as) y la integración de diversos organismos de la ULVR.
2. Posesionar al(a) Rector(a) y Vicerrectores(as) elegidos(as).
3. Conocer y resolver sobre las excusas y renuncias del(de) la Rector(a) y Vicerrectores(as).
4. Declarar en comisión de servicios al(a) Rector(a), Vicerrectores(as) y autoridades académicas.
5. Aprobar los proyectos de creación de programas, posgrado, pregrado y someterlos a la aprobación del Consejo de Educación Superior.
6. Aprobar los proyectos de creación y supresión de carreras de Grado en las modalidades: presencial, semipresencial, a distancia y someterlas a la aprobación del Consejo de Educación Superior.
7. Podrá presentar proyectos de creación, reestructuración o supresión de Facultades, Carreras, Departamentos y Unidades ante el Consejo de Educación Superior.



8. Conocer, aprobar anualmente y reformar el presupuesto institucional, establecer las políticas remunerativas y salariales de profesores(as), profesores(as) investigadores(as) de acuerdo al “Reglamento de Carrera Académica y Escalafón del(de la) profesor(a) e Investigador(a) de la ULVR.”, el mismo que no contravendrá a lo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.
9. Designar a los miembros de las Comisiones de Evaluación Interna, Vinculación con la Sociedad, Comisión Académica, Comisión Investigación Científica, Comisión Jurídica, Comisión Financiera, Comisión Ética y Comisión Consultivo de Graduados, en las que sus atribuciones delegables no son de dirección.
10. Solicitar informe a las comisiones especiales nombradas para casos específicos.
11. Evaluar anualmente de acuerdo al respectivo Reglamento el desempeño del(de la) Rector(a) en el ejercicio de su cargo.
12. Conocer y aprobar el POA y PEDI, debidamente articulados en los Planes: Plan Nacional de Desarrollo y Plan Nacional de Ciencia y Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales.
13. Aprobar los aranceles de la Universidad fijados en función al respeto del principio de igualdad de oportunidades de conformidad a lo regulado por el Consejo de Educación Superior.
14. Nombrar y posesionar al Tribunal Electoral para elecciones.
15. Remover a los(las) Profesores(as), investigadores(as) de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias observando el debido proceso y el derecho a la defensa con las dos terceras partes de los votos ponderados de los miembros integrantes del Consejo con derecho a voto o similar.
16. Autorizar al Representante legal de la ULVR para la adquisición y venta de inmuebles, así como la constitución de gravámenes.
17. Aceptar legados y donaciones.
18. Presentar proyectos de creación o supresión de Extensiones para su aprobación definitiva ante el Consejo de Educación Superior.
19. Formular, reformar y someter el estatuto para su aprobación ante el Consejo de Educación Superior.
20. Establecer las políticas de formación profesional, investigación científica y tecnológica; y de vinculación con la sociedad en concordancia con el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.
21. Conocer, evaluar y aprobar las solicitudes del período sabático de los(las) profesores(as) titulares principales con dedicación a tiempo completo, en concordancia con la LOES.
22. Conocer, evaluar y aprobar los Proyectos de Investigación científica.
23. Designar a los miembros de la Comisión Consultiva de Graduados(as) de acuerdo a la normativa establecida en el Reglamento General al Estatuto de la ULVR.



**(Artículo reformado mediante Resolución Única del Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 8 de julio de 2015, según Acta No. 03.07.2015).**

**Art. 16.-** El Consejo Universitario de la ULVR, sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando fuere convocado por su Rector(a) a iniciativa propia o a petición de por lo menos, las dos terceras partes de sus miembros, de acuerdo al voto ponderado de los mismos.

**Art. 17.-** Para el funcionamiento y toma de decisiones para los organismos de Cogobierno, el quórum para instalar una Sesión del Consejo Universitario es la mitad más uno de sus integrantes de acuerdo al voto ponderado de los mismos y las resoluciones serán aprobadas de igual manera.

**Art. 18.-** Los miembros del Consejo Universitario de la ULVR, serán personal y pecuniariamente responsables por las resoluciones tomadas en este organismo.

**Art. 19.-** El Consejo Universitario se organiza con las siguientes comisiones:

- a) Comisión Académica
- b) Comisión Ética
- c) Comisión de Evaluación Interna
- d) Comisión Financiera
- e) Comisión Jurídica
- f) Comisión Investigación Científica
- g) Comisión de Vinculación con la Sociedad; y,
- h) Comisión Consultiva de Graduados(as).

Las comisiones mencionadas en los

literales anteriores, serán conformadas por tres miembros designados por el Consejo Universitario a fin de que informen sobre los asuntos que le sean enviados en el plazo que se le señale.

El Consejo Universitario conocerá los informes y tomará las resoluciones correspondientes.

El Consejo Universitario puede conformar comisiones ocasionales si el caso lo requiere.

## CAPÍTULO II

### DEL RECTOR O RECTORA

**Art. 20.-** El(La) Rector(a) es la primera Autoridad ejecutiva de la ULVR y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El(La) Rector(a) presidirá el órgano colegiado académico superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el Estatuto. Será elegido por votación universal, directa, secreta y obligatoria según lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la ULVR y el Reglamento de Elecciones. Asume la dirección de las políticas universitarias, con prioridad en lo académico y científico.

**Art. 21.-** Para ser Rector(a) de la ULVR, se requiere:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;





- b) Tener título profesional y grado académico PhD;
  - c) Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión;
  - d) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, en los últimos cinco años;
  - e) Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos u oposición en cualquier universidad; y,
  - f) Tener experiencia docente de al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor(a) universitario(a) titular a tiempo completo y haber ejercido la docencia con probidad, eficiencia y pertinencia. El grado académico de PhD al que se refiere el literal (b) será exigido después de siete años de la vigencia de la LOES publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 298 del 12 de octubre del 2010. Hasta tanto los candidatos deberán contar al menos con el grado académico de Maestría.
2. Convocar y presidir el Consejo Universitario.
  3. Presidir los actos y ceremonias oficiales de la Institución.
  4. Autorizar gastos y celebrar contratos de acuerdo al presupuesto, a las Leyes y Reglamentos sobre la materia.
  5. Legalizar contratos, nombramientos y posesionar en sus cargos a profesores(as), personal administrativo y trabajadores(as).
  6. Reubicar al personal administrativo y de servicios conforme a lo que establece el Código de trabajo.
  7. Declarar en comisión de servicios hasta por noventa días al personal: de profesores(as), administrativos(as) y conceder licencia por enfermedad o calamidad doméstica a profesores(as), personal administrativo y trabajadores(as).
  8. Procurar el incremento de rentas y velar por la correcta utilización de los recursos institucionales.
  9. Contratar profesores ocasionales de acuerdo a las necesidades de la Institución.

**Art. 22.-** Deberes y atribuciones del(de la) Rector(a):

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, las resoluciones de los organismos públicos de Educación Superior y de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la calidad, el presente Estatuto, los reglamentos y resoluciones que expida el Consejo Universitario de la ULVR.
10. Convocar a referendo para consultar asuntos de trascendental importancia de la Institución.
11. Presentar un informe anual de rendición de cuentas a la sociedad, a la comunidad universitaria, al Consejo de Educación Superior y a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. Este informe será difundido por medio físico, magnético y página web.



12. Cuidar el régimen disciplinario.
13. Designar y remover, Decanos(as), Sub-decanos(as), Directores(as) y posesionarlos.
14. Designar las demás autoridades administrativas, personal y trabajadores(as) administrativos, cuya denominación le corresponda, extender nombramientos, y posesionarlos en sus cargos.
15. Conocer y/o aceptar renunciaciones.
16. Convocar licitaciones o concursos de ofertas.
17. Suscribir convenios y acuerdos de Cooperación Internacional con Universidades, Escuelas Politécnicas u otras instituciones del país o del extranjero.
18. Conocer y despachar la correspondencia oficial.
19. Vigilar la correcta recaudación e inversión de las rentas.
20. Autorizar gastos y pagos conforme a las normas legales.
21. Legalizar los títulos profesionales y académicos conjuntamente con el(la) Secretario(a) General o quien lo reemplace.
22. Disponer el trámite de las solicitudes que sean presentadas a su consideración y tomar las resoluciones correspondientes.
23. Conocer las excusas de los(las) Decanos(as), Sub-decanos(as), Directores(as) y removerlos de sus cargos, cuando convenga al buen servicio de la ULVR.
24. Definir las políticas de bienestar, comunicación e información interna y externa, así como las publicaciones a realizarse por la ULVR.
25. Convocar Concursos de Merecimiento y Oposición.
26. Poner en consideración del Consejo Universitario el Proyecto o Plan Académico de profesor(a) que desee acogerse al período sabático.
27. Remitir a la SENESCYT, CES y CEAACES un informe anual sobre la evaluación de los planes operativos y estratégicos.
28. Solicitar mensualmente los reportes de gestión a los departamentos administrativos y académicos.
29. Los demás que determinen la LOES, este Estatuto y los Reglamentos de la ULVR.

### CAPÍTULO III

#### DE LOS(LAS) VICERRECTORES(AS)

**Art. 23.-** La ULVR en ejercicio de su autonomía responsable contará con:

- 1) Un(Una) Vicerrector(a) Académico(a) de Investigación, Grado y Posgrado, quien es jerárquicamente superior al(a) Vicerrector(a) Administrativo(a).
- 2) Un(Una) Vicerrector(a) Administrativo(a).

Para ser Vicerrector(a) Académico(a) de Investigación, Grado y Posgrado se exigirán los mismos requisitos que para ser Rector(a), con excepción del requisito de la experiencia en gestión educativa



universitaria o experiencia equivalente que en este caso, serán de al menos tres años.

Para ser Vicerrector(a) Administrativo(a) o de otra índole, se deberán cumplir los mismos requisitos que para ser Rector(a), con excepción del requisito de haber publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad en los últimos cinco años, requerirá título de maestría; cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión. Las atribuciones y deberes del(de la) Vicerrector(a) o Vicerrectores(as) están establecidos en este Estatuto de acuerdo a la LOES.

El(La) Vicerrector(a) o Vicerrectores(as), durarán en sus funciones cinco años y podrán ser reelegidos, consecutivamente o no, por una sola vez.

**Art. 24.-** Atribuciones y deberes del(de la) Vicerrector(a) Académico(a) de Investigación, Grado y Posgrado:

- a) Reemplazar al(la) Rector(a) en caso de ausencia temporal o definitiva.
- b) Planificar, organizar, dirigir, supervisar y evaluar las actividades académicas de Investigación de Grado y Posgrado.
- c) Presentar el Plan de Desarrollo de Grado y Posgrado para el quinquenio, así como los Planes anuales.
- d) Revisar en conjunto con el departamento Académico General y el departamento de Planificación y Evaluación, los Planes y Programas de Estudios de las diferentes carreras que se ofertan, en coordinación con Decanos(as) y Directores(as).
- e) Organizar en conjunto con el

departamento Académico General, Decanos(as), Directores(as) y estudiantes, seminarios, debates, conferencias, etc.

- f) Formular el calendario de actividades de cada año lectivo y autorizar los horarios de clases y exámenes de las Facultades.
- g) Solicitar en conjunto al departamento Académico General y al departamento de Planificación y Evaluación, a los Decanos(as) y Directores(as) el informe anual de actividades, al término del año académico, para evaluar las labores realizadas.
- h) Supervisar el Registro de Calificaciones, en el Área de Calificaciones.
- i) Propiciar el perfeccionamiento y capacitación para personal académico y estudiantes.
- j) Las demás señaladas en la LOES y los Reglamentos.

**(Artículo reformado mediante Resolución Única del Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 8 de julio de 2015, según Acta No. 03.07.2015).**

**Art. 25.-** Atribuciones y deberes del(de la) Vicerrector(a) Administrativo(a):

- a) Conocer y resolver sobre las evaluaciones del personal administrativo y trabajadores(as) de acuerdo a lo señalado en el respectivo reglamento.
- b) Sancionar al personal administrativo y trabajadores(as) de acuerdo al Reglamento Interno de Trabajo de la ULVR.



- c) Recibir los reportes del Jefe del departamento de Talento Humano sobre las novedades administrativas suscitadas en la ULVR y disponer de las acciones correspondientes.
- d) Disponer al Jefe(a) del departamento de Talento Humano sus labores y las mejoras que deben implementarse para el buen funcionamiento de la ULVR.
- e) Receptar las solicitudes de carácter administrativo que se presenten en la ULVR y resolverlos.

**Art. 26.-** En caso de ausencia temporal o definitiva del(la) Rector(a) será reemplazado por el(la) Vicerrector(a) Académico(a) de Investigación, Grado y Posgrado, y si se produce la ausencia del(la) Rector(a) y Vicerrector(a) Académico(a) de Investigación, Grado y Posgrado, asumirá el(la) Decano(a) más antiguo(a) debiendo cumplir los requisitos de una autoridad principal, si cumple los requisitos para ser elegido Rector(a) y Vicerrector(a) Académico(a) de Investigación, Grado y Posgrado.

Si la ausencia es temporal, por enfermedad o calamidad doméstica siempre y cuando la misma no supere los sesenta días y esté debidamente justificada.

En tanto que, si la ausencia es definitiva en caso de muerte, renuncia o haber excedido el plazo de sesenta días tendrá que el Consejo Universitario autorizar la convocatoria a elecciones para nombrar a los respectivos sustitutos de Rector(a) y Vicerrector(a) Académico(a) de Investigación, Grado y Posgrado.

En caso de ausencia temporal o definitiva del(de la) Vicerrector(a) Académico(a)

de Investigación, Grado y Posgrado asumirá el(la) Decano(a) más antiguo(a) cumpliendo los requisitos exigidos por la LOES para ser elegido(a) Vicerrector(a) Académico(a).

Una vez concluidos sus períodos, el(la) Rector(a), los(las) Vicerrectores(as) y autoridades académicas de la ULVR, tendrán derecho a que se los(las) reintegren a la actividad académica que se encontraban desempeñando antes de asumir los mencionados cargos, con la remuneración que corresponda a las funciones a las que son reintegrados.

### TÍTULO III

#### ELECCIÓN DE AUTORIDADES Y CONFORMACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

##### CAPÍTULO I

#### DE LA VOTACIÓN PARA LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES Y CONFORMACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

**Art. 27.-** Para la elección de Rector(a), Vicerrector(as) de la ULVR, los(las) estudiantes regulares legalmente matriculados(as) tienen la obligación de votar a partir del tercer ciclo o semestre de su carrera, y su voto equivaldrá al 10% del total del personal académico con derecho a voto en votación universal, directa y secreta, de conformidad con lo establecido en el Art. 57 de la LOES. Cada estamento votará de acuerdo al voto ponderado del mismo:

- a) Docentes el 100% del total de su estamento.



- b) Estudiantes el 10% del total de su estamento.
- c) Personal Administrativo y trabajadores(as) el 1% del total de su estamento.
- d) Graduados(as) el 1% del total de su estamento.

**Art. 28.-** La votación del Personal Administrativo y los Trabajadores(as), para la elección de las primeras autoridades Rector(a), Vicerrectores(as), de la ULVR, equivaldrá al 1% del total del personal académico titular con derecho a voto, de conformidad con lo establecido en el Art. 58 de la LOES.

**Art. 29.-** La votación del personal académico titular es universal, directa, secreta y obligatoria.

**Art. 30.-** La ponderación del voto de los diferentes estamentos universitarios serán las mismas determinadas en el presente Estatuto, para elecciones de autoridades de la ULVR, que está en concordancia con los porcentajes establecidos en la LOES.

## CAPÍTULO II

### DEL GOBIERNO DE LAS FACULTADES

**Art. 31.-** Las Facultades son unidades académicas de carácter científico, tecnológico y humanístico. Su misión es formar profesionales otorgando los títulos correspondientes previos al cumplimiento de los respectivos reglamentos.

(Artículo reformado mediante Resolución Única del Consejo Universitario en su sesión extraordinaria

del 8 de julio de 2015, según Acta No. 03.07.2015).

**Art. 32.-** El gobierno de las Facultades de la ULVR, se regirá por:

- a) Consejo Directivo
- b) Decanos(as)
- c) Sub-decanos(as)
- d) Directores(as)

(Artículo reformado mediante Resolución Única del Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 8 de julio de 2015, según Acta No. 03.07.2015).

## CAPÍTULO III

### EL CONSEJO DIRECTIVO

**Art. 33.-** El Consejo Directivo es el órgano colegiado de Cogobierno de cada Unidad Académica y estará estructurado por:

- a) El(La) Decano(a) que lo presidirá designado(a) por el(la) Rector(a) de acuerdo a la LOES y el presente estatuto.
- b) El(La) Sub-decano(a) designado(a) por el(la) Rector(a) de acuerdo a la LOES y el presente Estatuto.
- c) Los representantes del personal académico en un número equivalente a tres.
- d) Los representantes de los(las) estudiantes en un número equivalente al 10% del total del personal académico de la unidad académica.
- e) Los representantes del personal



administrativo y trabajadores(as) en un número equivalente al 1% del total de profesores(as) titulares de la unidad académica.

- f) Los representantes de los graduados(as) en un número equivalente al 1%, del personal docente sin cargo de autoridad académica en el Consejo Directivo.

Los representantes de los literales c), d), e), f) tendrán su respectivo suplente.

La elección de los miembros del Consejo Directivo señalados en los literales c, d, e y f; se lo hará por votación universal directa y secreta de los respectivos estamentos.

**Art. 34.-** Funciones del Consejo Directivo:

- a) Dirigir operativamente la Unidad Académica.
- b) Formular los planes de desarrollo y los operativos anuales de la Unidad Académica y someterlos a la aprobación del Consejo Universitario.
- c) Regular la marcha académica y administrativa de la Facultad.
- d) Nombrar tutores para los Proyectos de Investigación.
- e) Solicitar al(a) Rector(a) la necesidad de llenar vacantes de cátedras que se produjeran.
- f) Informar a la autoridad competente sobre la conducta de los empleados(as) en sus funciones y de los(las) profesores(as) y los(las) estudiantes en diferentes casos.
- g) Conocer y resolver la justificación de inasistencia a clases de los(las) estudiantes.

- h) Nombrar tribunales para sustentación de los Proyectos de Investigación.

**Art. 35.-** El Consejo Directivo de las distintas Unidades Académicas de la ULVR, sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando fuere convocado por su Decano(a) a iniciativa propia o a petición de por lo menos, las dos terceras partes de sus miembros, de acuerdo al voto ponderado de los mismos.

**Art. 36.-** Para el funcionamiento y toma de decisiones para los organismos de Cogobierno, el quórum para instalar una Sesión del Consejo Directivo es la mitad más uno de sus integrantes de acuerdo al voto ponderado de los mismos y las resoluciones serán aprobadas de igual manera.

**Art. 37.-** Los miembros del Consejo Directivo de la ULVR, serán personal y pecuniariamente responsables por las resoluciones tomadas en este organismo.

## CAPÍTULO IV

### DECANO(A) DE FACULTAD

**Art. 38.-** El(La) Decano(a) de la Facultad, será designado(a) por el(la) Rector(a), de acuerdo a lo establecido en el Estatuto de la ULVR, será de libre remoción, durará dos años en su cargo, pudiendo ser designado consecutivamente o no por una sola vez.

**Art. 39.-** Para ser Decano(a) se requiere:

- a) Estar en goce de los derechos de participación.
- b) Tener título de tercer nivel en relación con las asignaturas que se imparten



en la Facultad, y grado Académico de Maestría o Doctor (PhD).

- c) Acreditar experiencia docente de al menos 5 años, en calidad de profesor(a) universitario(a) titular.
- d) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, en los últimos cinco años.

Las atribuciones y deberes del(de la) Decano(a) constarán en el Reglamento General al Estatuto de la ULVR.

## CAPÍTULO V

### SUBDECANO(A) DE FACULTAD

**Art. 40.-** El(La) Sub-decano(a) de la Facultad, será designado(a) por el(la) Rector(a), de acuerdo a lo establecido en el Estatuto de la ULVR, será de libre remoción, durará dos años en su cargo, pudiendo ser designado consecutivamente o no por una sola vez.

Remplazará al(a) la Decano(a) en caso de falta o ausencia.

Sus atribuciones y deberes constan en el Reglamento General al Estatuto de la ULVR.

## CAPÍTULO VI

### DIRECTOR(A) DE CARRERA

**Art. 41.-** El(La) Director(a) de la Carrera, será designado(a) por el(la) Rector(a), de acuerdo a lo establecido en el Estatuto de la ULVR, será de libre remoción, durará dos años en su cargo, pudiendo ser designado consecutivamente o no por una sola vez.

**(Artículo reformado mediante Resolución Única del Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 8 de julio de 2015, según Acta No. 03.07.2015).**

**Art. 42.-** Para ser Director(a) de Carrera deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar en goce de los derechos de participación.
- b) Tener título de tercer nivel en relación a las carreras que se imparten en la Carrera y grado Académico de Maestría o Doctor (PhD) según lo establecido en el Artículo 121 de la LOES.
- c) Acreditar experiencia docente de al menos cinco años, en calidad de profesor(a) universitario (a) titular.
- d) Haber publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, en los últimos cinco años.

Sus atribuciones y deberes constan en el Reglamento General al Estatuto de la ULVR.

**(Artículo reformado mediante Resolución Única del Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 8 de julio de 2015, según Acta No. 03.07.2015).**

## CAPÍTULO VII

### COORDINADOR(A) DE LA CARRERA

**Art. 43.-** El(La) coordinador(a) de la carrera, es un gestor académico de apoyo, no ejerce funciones de autoridad académica dentro de la respectiva unidad, es designado(a) por el(la) Decano(a), durará un año en



su cargo; pudiendo ser designado(a) nuevamente en forma consecutiva, trabajará mancomunadamente con el(la) Sub-decano(a) y en estrecha relación con el(la) Decano(a) teniendo las siguientes funciones:

1. Diseño y rediseño del currículo de la carrera en coordinación con el(la) Sub-decano(a).
2. Actualizar el estudio de oferta de acuerdo a la carrera.
3. Colaborar con el(la) Sub-decano(a) en el rediseño del perfil profesional, malla curricular y el plan de estudios de la carrera.
4. Asesorar a los(las) docentes en la elaboración del programa y syllabus de las asignaturas o módulos.
5. Solicitar a los(las) docentes la entrega oportuna de los syllabus de las asignaturas o módulos.
6. Controlar a los(las) docentes encargados de tutorías académicas.
7. Presentar informes periódicos de las funciones encomendadas al(a) Vicerrector(a) Académico(a) de Investigación de Grado y Posgrado, al(a) Director(a) del Departamento de Planificación, Evaluación y Aseguramiento de la Calidad, al Departamento Académico General, al(a) la Decano(a), Sub-decano(a) y Director(a) de la Carrera, de la respectiva unidad académica.
8. Es responsable del control, monitoreo y cumplimiento de los Indicadores de Carrera, a través de un trabajo mancomunado con directivos y profesores(as) de su respectiva Unidad

Académica, en coordinación con el departamento de Planificación y Evaluación de la ULVR.

**(Artículo reformado mediante Resolución Única del Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 8 de julio de 2015, según Acta No. 03.07.2015).**

## TÍTULO IV

### PERSONAL ACADÉMICO DE LA ULVR

#### CAPÍTULO I

#### DEL PERSONAL ACADÉMICO

**Art. 44.-** El personal académico de la ULVR está conformado por profesores(as) investigadores(as). Para ser profesor(a) investigador(a) titular se requiere tener título profesional de nivel universitario y título de posgrado a nivel de Maestría o Especialidad; y, cumplir con los demás requisitos señalados en la LOES y en el Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor y profesora investigador(a)

**Art. 45.-** Los(Las) profesores(as) investigadores(as) serán: titulares, invitados, ocasionales u honorarios. Los(Las) profesores(as) investigadores(as) titulares pueden ser: principales, agregados o auxiliares.

**Art. 46.-** El tiempo de dedicación para los (las) profesores(as) investigadores(as) será: completo con cuarenta horas semanales; medio tiempo con veinte horas semanales y tiempo parcial con menos de veinte horas semanales.





**Art. 47.-** El ingreso y el ascenso de los(las) profesores(as) titulares de una categoría a otra estará regulado por los Reglamentos de Carrera y Escalafón del profesor e investigador del Sistema de Educación Superior y el Reglamento de Carrera Académica y Escalafón del(de la) profesor(a) e investigador(a) de la ULVR, sin contravenir las normas contenidas en la Constitución de la Republica, en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General.

## CAPÍTULO II

### DE LOS CONCURSOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN

**Art. 48.- Del Ingreso a la carrera por concurso público de Méritos y Oposición.-** Para el Ingreso del Personal Académico Titular, se convocará a concurso público de méritos y oposición, evaluando y garantizando la idoneidad de los(las) aspirantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia y no discriminación. Aplicándose acciones afirmativas que las mujeres y otros grupos históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades.

**Art. 49.- De la publicación del Concurso y Tribunal.-** El llamamiento a los concursos de méritos y oposición de los(las) candidatos(as) a Profesor(as) Titulares lo autorizará el Consejo Universitario y lo convocará el(la) Rector(a) de la Institución, el que se difundirá en los medios de comunicación internos como la página web de la Universidad, carteleras, invitaciones u otros, y se publicará en dos medios masivos de comunicación de la localidad y en la red electrónica de información que establezca la Secretaría Nacional de

Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a través del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador por lo menos con ocho (8) días plazo de anticipación al mismo, señalando los requisitos mínimos, áreas de especialización y tiempo de dedicación.

Junto con la decisión de Convocatoria se conformará el Tribunal Calificador correspondiente, por resolución del Consejo Universitario.

**Art. 50.-** El Tribunal calificará los méritos tomando en cuenta: títulos y grados de cuarto nivel, publicaciones relacionadas con el área en concurso, ejercicio profesional, experiencia académica o de investigación científica, cursos de actualización o perfeccionamiento profesor(a) académico, ponencias en eventos científicos, congresos, seminarios, simposios y artículos indexados.

**Art. 51.-** El Concurso de Oposición constará de la entrevista al(a) la candidato(a); presentación de la clase demostrativa; prueba escrita del área de conocimiento; presentación y defensa del Proyecto a evaluar.

**Art. 52.-** La distribución de la calificación de Méritos y Oposición será distribuida como sigue:

#### 1. Méritos (30 puntos).

1.1 Por título de cuarto nivel: Maestría (5 Puntos).

1.2 Por título de cuarto nivel PhD (7 Puntos).

1.3 Curso de capacitación en los últimos cinco años (3 Puntos).



- 1.4 Por experiencia docente por más de cuatro años (5 Puntos).
- 1.5 Publicaciones relacionadas a la asignatura en la que concursa. (5 Puntos).
- 1.5.1 Libro: 2 puntos.
- 1.5.2 Ponencias: 1 punto.
- 1.5.3 Ensayos: 1 punto.
- 1.5.4 Artículos: 1 punto.
- 1.6 Premios o Reconocimientos a méritos obtenidos (5 puntos):
- 1.6.1 En la Universidad: 1 punto
- 1.6.2 En el ejercicio de la profesión: 1 punto.
- 1.6.3 Producción científica: 1 punto.
- 1.6.4 Producción cultural: 1 punto.
- 1.6.5 En la comunidad: 1 punto.
2. Oposición (70 Puntos)
- 2.1 Presentación de clases: 5 puntos.
- 2.2 Proyección de voz: 5 puntos.
- 2.3 Manejo de material didáctico en físico y digital: 10 puntos
- 2.4 Dominio del tema de clase: 15 puntos.
- 2.5 Prueba escrita del área de conocimiento: 15 puntos
- 2.6 Presentación y defensa del Proyecto: 20 puntos

**Art. 53.-** La integración del Tribunal de la ULVR, será designado por el Consejo Universitario, atendiendo al área del

concurso y estará integrado por 3(tres) Profesores(as) titulares de los cuales uno será obligatoriamente del área del conocimiento del concurso, con sus respectivos suplentes.

**Art. 54.-** La decisión del Tribunal, declarará triunfador al concursante que hubiere obtenido el mayor puntaje a partir del 70% del total de puntos (100) del concurso de méritos y oposición. Si ninguno de los(as) aspirantes alcanzare este porcentaje se declarará desierto el concurso.

**Art. 55.-** Los(Las) aspirantes a Profesor(a) titular por nombramiento participarán en un Concurso de Méritos y Oposición, convocado por el(la) Rector(a) de la Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil, para llenar las vacantes en las diferentes Facultades de la Universidad, atendiendo a la naturaleza del concurso. El Consejo Universitario designará el Tribunal que estará compuesto por 3(tres) Profesores(as) titulares de los cuales uno será obligatoriamente del área del conocimiento del concurso, con sus respectivos suplentes.

**(Artículo reformado mediante Resolución Única del Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 8 de julio de 2015, según Acta No. 03.07.2015).**

**Art. 56.-** La convocatoria al concurso se hará con 8 días plazo de anticipación al mismo, los requisitos exigidos para el concurso, serán publicados en la página WEB de la Universidad.

**Art. 57.-** Requisitos que deben cumplir y entregar los(las) postulante son:



- a) Entregarán una carpeta con los respectivos documentos notariados y foliados en la Secretaría General de la Universidad acompañados de los demás requisitos.
- b) Solicitud dirigida al(a) Rector(a), en especie valorada, en la que se indicará el área y cátedra para la cual concursa, los documentos que adjuntan y señalando domicilio, teléfono y correo electrónico.
- c) Original o fotocopia autenticada del documento probatorio del título Universitario o politécnico exigido en las bases del Concurso.
- d) Certificación de la Institución donde cursó estudios, de sus promedios de notas durante su carrera universitaria o politécnica.
- e) Certificado que acredite experiencia Docente.
- f) El(La) aspirante entregará su carpeta hasta el día y hora señalada en la convocatoria en la Secretaría General de la Universidad, este Departamento sólo la recibirá y pondrá el recibido en la copia, esta pasará al Departamento de Talento Humano donde verificará si se cumplen o no los requisitos de admisibilidad para concursar y emitirá un informe de cada carpeta recibida, luego será enviada a los miembros del Tribunal quienes aprobarán si es admitida o no para continuar en el concurso.
- g) Ningún aspirante podrá participar por más de un cargo en el mismo concurso.

**Art. 58.-** Para garantizar la conformación y funcionamiento del Tribunal se convocará a los miembros principales y suplentes a fin

de que, ante la ausencia de algún miembro principal se llame al miembro suplente, en orden de la designación. Actuará como Secretario(a) del Tribunal el(la) Secretario(a) General de la Universidad.

**Art. 59.-** Previo de la convocatoria el Departamento Académico General conjuntamente con el(la) Vicerrector(a) Académico(a) de Investigación de Grado y Posgrado, aprobará los Programas de Estudios sobre cuya base actuará el Tribunal para la oposición.

**Art. 60.-** Del procedimiento:

- a) Declarada la idoneidad, los(las) candidatos(as) se someterán al Concurso de Méritos y Oposición, ante el Tribunal respectivo.
- b) Los(Las) concursantes serán entrevistados, por el(la) Decano(a) o Director(a) de la Carrera en donde aspira ingresar como Docente, y la exposición se realizará ante el Tribunal, en el aula de clase y ante presencia de estudiantes, durante un tiempo de 60 minutos, en la cual se deberá considerar los objetivos generales y específicos de la cátedra, la bibliografía básica y el desarrollo esquemático de cada tema.
- c) El(La) participante que haya obtenido la mayor calificación en la sumatoria final será declarado(a) triunfador del Concurso.
- d) Si ninguno de los(las) participantes hubiere obtenido la calificación de 70 o más del total de puntos (100) del Concurso de Méritos y Oposición, se declarará desierto.
- e) Si se produjera un empate en el primer puesto, se declarará ganador(a) al(a)



- la) participante que tenga el más alto promedio de calificaciones durante el estudio de su carrera profesional.
- f) El Tribunal presentará al Consejo Universitario un informe que incluya el Acta respectiva, solicitando se expida el nombramiento del triunfador(a) del Concurso de Méritos y Oposición.
- g) La Secretaria General de la ULVR, publicará los resultados de los ganadores(as) del Concurso de Méritos y Oposición en su página Web.

**(Artículo reformado mediante Resolución Única del Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 8 de julio de 2015, según Acta No. 03.07.2015).**

**Art. 61.-** Para ser profesor(a) titular principal se requiere:

- Tener título de posgrado correspondiente a doctorado (PhD o su equivalente) en el área afín en que ejercerá la cátedra;
- Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en el área afín en que ejercerá la cátedra, individual o colectivamente, en los últimos cinco años;
- Ser ganador del correspondiente concurso público de merecimientos y oposición; y,
- Tener cuatro años de experiencia docente, y reunir los requisitos adicionales, señalados en el Estatuto de la ULVR, en ejercicio de su autonomía responsable, los que tendrán plena concordancia con el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación

Superior.

**Art. 62.-** Los(Las) profesores(as) titulares agregados o auxiliares deberán contar como mínimo con título de maestría afín al área en que ejercerán la cátedra y los demás requisitos se establecerán en la LOES, en los Reglamentos de Carrera y Escalafón del profesor e investigador del Sistema de Educación Superior y el Reglamento de Carrera Académica y Escalafón del(de la) profesor(a) e investigador (a) de la ULVR.

**Art. 63.-** Los(Las) profesores(as) de programas de posgrado se sujetarán a los Reglamentos de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior y de la ULVR.

**Art. 64.-** Los(Las) profesores(as) investigadores(as) se someterán a una evaluación periódica integral según lo establecido en los Reglamentos de Carrera y Escalafón del profesor e investigador del Sistema de Educación Superior y el Reglamento de Carrera Académica y Escalafón del profesor (a) e investigador (a) de la ULVR.

En función de la evaluación los(las) profesores(as) investigadores(as) podrán ser removidos(as) observando el debido proceso y el derecho a la defensa.

**Art. 65.-** Deberes de los(las) profesores(as) e investigadores(as).

- Cumplir su actividad académica y científica de conformidad con los planes y carga horaria debidamente aprobados, conforme al Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e investigador del Sistema de Educación Superior.



- b) Participar y promover la investigación, producción de bienes y servicios a la comunidad.
- c) Participar en los programas de capacitación docente periódica y formación continua, acorde a la asignatura o módulo que imparta.
- d) Participar activamente en la planificación y rediseño curricular de su carrera y en la formulación de los contenidos analíticos del módulo o asignaturas a su cargo.
- e) Intervenir en comisiones y tribunales para los que fuere designado.
- f) Participar en el sistema de evaluación institucional.
- g) Guardar estricta reserva de la información verbal y escrita que se genere en la ULVR.
- h) Aplicar adecuadamente los procesos de comunicación y tecnología en forma interactiva.

**Art. 66.-** Derechos de los(las) profesores(as) e investigadores(as).

- a) Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista o de otra índole;
- b) Contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad;
- c) Acceder a la carrera de profesor(a) e investigador(a) y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación

de género ni de ningún otro tipo;

- d) Elegir y ser elegido para las representaciones de profesores/as e integrar el cogobierno, en el caso de la ULVR;
- e) Ejercer la libertad de asociarse y expresarse;
- f) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento; y,
- g) Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica.

**Art. 67.-** Se garantiza la capacitación y perfeccionamiento permanente de los docentes, que fomenten e incentiven la superación personal, académica y pedagógica. Cuando cursaren programas de posgrado relacionados con la asignatura o módulo a su cargo, que traiga beneficio a la Institución. En caso de cursos de doctorado equivalente a PHD y de Maestría tendrán Licencia los(las) profesores(as) titulares principales y agregados recibiendo los estímulos económicos según corresponda.

En el Presupuesto de la Institución constara una partida con el porcentaje respectivo para financiar los estudios antes prescritos.

## CAPÍTULO II

### AÑO SABÁTICO

**Art. 68.-** Luego de seis años de labores ininterrumpidas los(las) profesores(as) investigadores(as) titulares principales con dedicación a tiempo completo podrán solicitar hasta doce meses de permiso



para realizar estudios o trabajos de investigación para lo cual presentarán un proyecto académico que será aprobado por el órgano colegiado superior.

En caso de aprobarse el proyecto tendrá derecho a percibir las remuneraciones y más emolumentos que le correspondan mientras esté en el período sabático, al término del cual debe presentar el informe y producto de sus actividades.

### CAPÍTULO III

#### GARANTÍA DEL PERSONAL DOCENTE

**Art. 69.-** Se garantiza el derecho de los docentes a la estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin ninguna discriminación.

**Art. 70.-** El personal académico de la ULVR, está conformado por profesores(as) e investigadores(as).

El ejercicio de la cátedra y la investigación podrán combinarse entre sí lo mismo que con actividades de dirección, si su horario lo permite, sin perjuicio de lo establecido en la LOES y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Ningún(a) profesor(a) o personal administrativo con dedicación exclusiva o tiempo completo, podrá desempeñar simultáneamente dos o más cargos de tiempo completo en el sistema educativo, en el sector público o en el sector privado.

**Art. 71.-** Los(Las) profesores(as) e investigadores(as) que hayan intervenido en una investigación tendrán derecho a participar, individual o colectivamente, de los beneficios que obtenga la institución del Sistema de Educación Superior por la explotación o cesión de derechos sobre las invenciones realizadas en el marco de lo establecido en la LOES y la Ley de Propiedad Intelectual. Igual derecho y obligaciones tendrán si participan en consultorías u otros servicios externos remunerados.

Las modalidades y cuantía de la participación serán establecidas por la ULVR en ejercicio de su autonomía responsable.

### TÍTULO V

#### DE LOS ESTUDIANTES DE LA ULVR

##### CAPÍTULO I

#### DE LOS ESTUDIANTES

**Art. 72.-** Son estudiantes regulares de la ULVR aquellos estudiantes que se matriculen en por lo menos el 60% de todas las materias o créditos que permite su malla curricular en cada ciclo o semestre, eliminando todo requisito adicional.

**Art. 73.-** La Universidad realizará con al menos treinta (30) días de antelación al inicio del período de inscripción una convocatoria, la cual incluirá el cronograma del proceso establecido por la Institución, las condiciones y requisitos que deberán cumplir los(las) aspirantes. Esta convocatoria se efectuará mediante la página web de la Universidad y uno de los diarios de mayor circulación.



**Art. 74.-** Para ser estudiante de la ULVR, el(la) aspirante debe cumplir y aprobar el proceso de admisión de la Universidad que se detalla a continuación:

1. El(La) aspirante tendrá que realizar la respectiva evaluación y valoración aptitudinal (Prueba Psicométrica).
2. Aprobar la evaluación y valoración de conocimientos (Examen de Exoneración y/o Curso de Nivelación), cuyas bases están normadas en el Reglamento Admisión y Nivelación, basados en los principios de igualdad de oportunidades, mérito y capacidad, garantizando el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna.

Los(Las) aspirantes cumplirán los siguientes requisitos para su inscripción a la evaluación y valoración de conocimientos (Examen de Exoneración y/o Curso de Nivelación), de acuerdo a la oferta académica aprobada para cada período lectivo.

- a. El aspirante debe ingresar en la página web de la Universidad la información correspondiente, para proceder al registro de sus datos. El registro se efectuará mediante la apertura, por única vez, de una cuenta personal. El registro en línea a través de la página web de la Universidad no la obliga a separar el cupo en la carrera elegida por el (la) aspirante.
- b. Acercarse a la Unidad de Nivelación y Admisión para verificación y/o corrección de los datos ingresados con la siguiente documentación:

3. Entregar el respectivo certificado vocacional y una copia a color.
4. Original y copia a color de la cédula de ciudadanía o identidad y del certificado de votación vigentes en estado legible.
5. Partida de Nacimiento.
6. En el caso de aspirantes extranjeros el documento habilitante es el pasaporte, carné de refugiado vigentes en estado legible y una copia a color.
7. Para los(las) bachilleres de la promoción de cuatro años atrás al presente período lectivo, deberán presentar su título de bachiller debidamente refrendado por el Ministerio de Educación y una copia a color.
8. Para los(las) bachilleres de la promoción de dos años atrás al presente período lectivo, deberán presentar su Acta de grado refrendado por la Dirección Provincial de Educación (original y una copia a color).
9. Para los(las) bachilleres de la promoción del presente período lectivo, deberán presentar Acta de grado original sin refrendar o Certificado de Colegio original en el que se indique que el (la) estudiante se incorporó de bachiller o que aun cursa tercer año de bachillerato, especialización en que se graduó y el período lectivo, este certificado debe estar firmado conjuntamente por el(la) Secretario(a) y el(la) Rector(a) o por el(la) Secretario(a) con sus respectivos sellos. El(La) aspirante tendrá la obligación de entregar en la Unidad de Archivos, su título de bachiller debidamente refrendado en el término de un año.



10. En el caso del ciudadano extranjero o ecuatoriano que haya realizado estudios en el exterior, se solicitará el título de bachiller o su equivalente reconocido y equiparado por el Ministerio de Educación del Ecuador.

**Art. 75.-** El(La) aspirante una vez que cumplió con lo que se estipula en el artículo 74, y aprobó la evaluación y valoración de conocimientos podrá matricularse en la Universidad.

La Unidad de Nivelación y Admisión remitirá la documentación de los (las) aspirantes inscritos a la Unidad de Archivo de la ULVR.

La Secretaria de la Unidad Académica remitirá la solicitud de matrícula suscrito por el(la) aspirante al departamento pertinente, para que el(la) aspirante legalice su matriculación con el pago correspondiente, que será remitida a través correo electrónico personal del aspirante.

**Art. 76.-** Deberes de los(las) estudiantes:

1. Participación en actividades de Investigación y Vinculación.
2. Respeto al pluralismo y las decisiones democráticas.
3. Realizar Pasantías, Prácticas Profesionales y Vinculación con la Sociedad, de acuerdo a la LOES y su Reglamento.
4. Cumplir las disposiciones de la LOES, su Reglamento General, este Estatuto, los Reglamentos de la ULVR y las disposiciones de la SENESCYT, CES y CEAACES.
5. Participar y cumplir las tareas

académicas de investigación, que le sean asignadas.

6. Respetar a las Autoridades, a los(las) profesores(as), a los(las) compañeros(as), al personal de servicio y a los(las) trabajadores(as).
7. Participar en eventos científicos, culturales, deportivos y artísticos.
8. Tener dedicación responsable para adquirir conocimientos en su respectiva carrera.
9. Participar eficientemente en el proceso de evaluación institucional.

**Art. 77.-** Derechos de los(las) estudiantes:

- a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos.
- b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades.
- c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior garantizados por la Constitución.
- d) Participar en el proceso de evaluación y acreditación de su carrera.
- e) Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno de la ULVR.
- f) Ejercer la libertad de asociarse, expresarse y completar su formación bajo la más amplia libertad de cátedra e investigación.
- g) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento.





- h) El derecho a recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz.
- i) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior.

## CAPÍTULO II

### DE LAS SANCIONES

**Art. 78.-** Las sanciones para las infracciones en que incurrieren los(las) estudiantes, se encuentran establecidas en el art. 207 de la LOES, garantizándoles su derecho al debido proceso y a la legítima defensa.

## CAPÍTULO III

### DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS(LAS) ESTUDIANTES AL CONSEJO UNIVERSITARIO

**Art. 79.-** La participación de los (las) estudiantes al Consejo Universitario y Consejo Directivo, esta reguladas en el Art. 14 y 33 respectivamente en el Estatuto, están establecidos.

Para las dignidades de representación estudiantil los(las) candidatos(as) deberán ser estudiantes regulares, acreditar un promedio de 9 (Nueve) o más de calificación equivalente a muy bueno, haber aprobado al menos cincuenta por ciento de la malla curricular y no haber reprobado ninguna asignatura o módulo.

## CAPÍTULO IV

### APROBACIÓN DE CURSOS Y CARRERAS

**Art. 80.-** Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior. Solamente en casos establecidos en el Art. 81 del Estatuto de la ULVR un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico.

En la tercera matrícula de la materia curso o nivel académico no existirá opción a examen de gracia o de mejoramiento.

**Art. 81.-** La ULVR otorgará la tercera matrícula con carácter excepcional, cuando el(la) estudiante no haya podido continuar sus estudios por enfermedad grave, fuerza mayor o calamidad debidamente comprobada. En caso de pérdida por tercera ocasión no podrá continuar la carrera, de conformidad con la LOES.

**Art. 82.-** Para la aprobación de un curso o carrera el(la) estudiante debe haber aprobado el número de créditos correspondientes a la misma, considerado en las tres unidades de organización curricular: formación básica, formación profesional y titulación.

**Art. 83.-** De igual manera el(la) estudiante debe cumplir con el número de horas de práctica pre-profesionales y actividades de vinculación con la sociedad de acuerdo a la carrera o curso efectuado.



**Art. 84.-** Los(Las) estudiantes deben desarrollar, presentar y defender individualmente cualquiera de las modalidades de titulación de carrera, de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento de la Unidad de Titulación de la ULVR y su respectivo instructivo.

**(Artículo reformado mediante Resolución Única del Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 8 de julio de 2015, según Acta No. 03.07.2015).**

**Art. 85.-** Como requisito previo a la obtención del título, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías pre profesionales debidamente monitoreadas en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior.

Dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad.

**Art. 86.-** La ULVR establece un sistema de pensión diferenciada y ayuda económica conforme al párrafo segundo del artículo 90 de la LOES y al Reglamento de Becas de la ULVR, respetándose el principio de igualdad de oportunidades, la realidad socio-económica y condiciones especiales.

**(Artículo reformado mediante Resolución Única del Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 8 de julio de 2015, según Acta No. 03.07.2015).**

**Art. 87.-** La ULVR no cobrará monto alguno por los derechos de grados o el otorgamiento del título académico a sus estudiantes; atendiendo a lo que dispone la disposición del artículo 73 de la LOES.

**Art. 88.-** La garantía de acceso universitario para los ecuatorianos en el exterior.- La ULVR, garantizará el acceso a la educación superior de las y los ecuatorianos residentes en el exterior mediante el fomento de programas académicos. El Consejo de Educación Superior dictará las normas en las que se garantice calidad y excelencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 72 de la LOES.

**Art. 89.-** La ULVR otorgará becas y ayudas económicas a los (las) estudiantes en un porcentaje no menor al 10% del número de estudiantes regulares y serán beneficiarios de las mismas quienes no cuenten con recursos económicos suficientes así como los (las) estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica, los(las) deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico, conforme se determina en el art. 77 de la LOES.

**Art. 90.-** La ULVR está obligada a destinar las asignaciones y rentas del Estado al costo subsidiado de las carreras, al otorgamiento de becas de escolaridad e investigación a estudiantes matriculados en programas académicos de cualquier nivel, que por su origen socio económico, etnia, género, discapacidad o lugar de residencia, entre otros, tengan dificultad para acceder mantenerse y terminar exitosamente su formación, desde el inicio de la carrera: así como también, becas de docencia e



investigación para la obtención del título de cuarto nivel.

**Art. 91.-** La ULVR fomentará las relaciones interinstitucionales con otras universidades, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad.

## TÍTULO VI

### DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TRABAJADORES(AS) DE LA ULVR

#### CAPÍTULO I

##### PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TRABAJADORES(AS)

**Art. 92.-** El personal administrativo y los(as) trabajadores(as) son personas naturales que prestan sus servicios lícitos y personales a la ULVR, de acuerdo a las necesidades de la misma y serán contratados(as) por el(la) Rector(a) en su calidad de Representante Legal.

**Art. 93.-** Las relaciones de la ULVR con el personal administrativo y los (las) trabajadores(as) se regirán por: Código del Trabajo, Código Civil, la LOES, el Reglamento para el Ingreso, Promoción y Evaluación del Personal Administrativo y Trabajadores, y el Reglamento Interno de Trabajo de la Institución.

**Art. 94.-** Los derechos del personal administrativo y los(las) trabajadores(as) son:

- a) Estabilidad en el cargo y opción de ascenso, conforme a lo que establece el Código de trabajo.

- b) Recibir los incentivos Institucionales.
- c) Recibir la Remuneración de acuerdo a la Ley.
- d) Participar en el cogobierno y en las elecciones señaladas en este Estatuto.
- e) Participar en la organización laboral conforme a la Ley.
- f) Gozar de vacaciones de acuerdo al Código de Trabajo.
- g) Hacer uso de las licencias que prescribe la Ley.
- h) Gozar de un ambiente de trabajo sano y seguro dentro de los predios de la ULVR.
- i) Derecho a recibir su jubilación de acuerdo al Código de Trabajo.
- j) Asociarse libremente en asociaciones, clubes etc. y,
- k) Demás normas contempladas en la Constitución y leyes de la República del Ecuador.

**Art. 95.-** Son deberes del personal administrativo y los(as) trabajadores(as):

- a) Realizar con ética, moral, eficacia, eficiencia y efectividad las funciones asignadas.
- b) Respetar a las Autoridades, al personal de Profesores(as), a los(las) estudiantes y a sus compañeros(as) de trabajo.
- c) Cuidar los bienes de la Institución y responder por los daños que ocasionaren.
- d) Guardar estricta reserva de la



información verbal y escrita que se genere en la ULVR.

- e) Colaborar con las Autoridades para el cumplimiento del Plan Estratégico de Desarrollo Institucional (PEDI) y del Plan Operativo Anual (POA).
- f) Asistir a los eventos y Actos Oficiales de la ULVR, cuando se requiera su presencia y,
- g) Demás contemplados en el Código del Trabajo y el Reglamento Interno de Trabajo de la Institución.
- h) Participar eficientemente en el proceso de Evaluación Institucional y Acreditación.

**Art. 96.-** El personal administrativo y los(las) trabajadores(as) serán evaluados(as) de acuerdo al respectivo Reglamento para el Ingreso, Promoción y Evaluación del Personal Administrativo y Trabajadores, y el Reglamento Interno de Trabajo de la Institución.

**Art. 97.-** El personal administrativo y los(as) trabajadores(as) o sus representantes no participarán en las decisiones de carácter académico, según lo establecido en la LOES.

Las sanciones por infracciones que cometieren el personal administrativo y los(las) trabajadores(as) se registrarán por el Código del Trabajo.

**Art. 98.-** La ULVR garantizará la existencia de la organización gremial en su seno, conforme lo determina su propio estatuto, el mismo que guardará concordancia con la normativa institucional, la LOES y el Código del Trabajo.

Su directorio deberá renovarse de conformidad con las normas estatutarias; caso contrario, el Consejo Universitario convocará a elecciones que garanticen la renovación democrática.

## TÍTULO VII

### DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

#### CAPÍTULO I

#### PERSONAS CON DISCAPACIDAD

**Art. 99.-** Se considera persona con discapacidad a toda aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria.

**Art. 100.-** Se entiende por persona con deficiencia o condición discapacitante a toda aquella que, presente disminución o supresión temporal de alguna de sus capacidades físicas, sensoriales o intelectuales manifestándose en ausencias, anomalías, defectos, pérdidas o dificultades para percibir, desplazarse, oír y/o ver, comunicarse, o integrarse a las actividades esenciales de la vida diaria limitando el desempeño de sus capacidades; y, en consecuencia el goce y ejercicio pleno de sus derechos.

**Art. 101.-** Para los(las) estudiantes, profesores(as), investigadores(as), personal administrativo y los(las) trabajadores(as) con discapacidad, los derechos enunciados en los artículos precedentes incluyen el



cumplimiento de la accesibilidad a los servicios de interpretación y los apoyos técnicos necesarios, que deberán ser de calidad y suficientes dentro del Sistema de Educación Superior.

La ULVR garantizará en sus instalaciones académicas y administrativas, las condiciones necesarias para que las personas con discapacidad no sean privadas del derecho a desarrollar su actividad, potencialidades y habilidades.

**Art. 102.-** El(La) Vicerrector (a) Académico(a) de Investigación de Grado y Posgrado de la ULVR en conjunto con el Coordinador(a) de la Unidad de desarrollo humano, serán los responsables del cumplimiento de las políticas establecidas en las normativas para las personas con discapacidad.

## TÍTULO VIII

### DEL PATRIMONIO Y FINANCIAMIENTO DE LA ULVR

#### CAPÍTULO I

#### PATRIMONIO Y FINANCIAMIENTO

**Art. 103.-** La ULVR en ejercicio de su autonomía responsable, su patrimonio y financiamiento estará constituido por:

- a) Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad; y los que se adquieran en el futuro, por cualquier título.
- b) Las rentas establecidas en la ley del Fondo Permanente del Desarrollo Universitario y Politécnico.
- c) Los ingresos por aranceles.

- d) Los beneficios que obtenga por su participación en actividades productivas de bienes y servicios por año, siempre que la gestión no persiga fines de lucro y que sea en beneficio de la ULVR.
- e) Los recursos provenientes de herencias, legados y donaciones a su favor.
- f) Los fondos autogenerados por cursos, seminarios extracurriculares, Programas de posgrados, prestación de servicios, en el marco de lo señalado en la LOES.
- g) Los ingresos provenientes de la propiedad intelectual como fruto de sus investigaciones y otras actividades académicas.
- h) Los recursos obtenidos por contribuciones de la cooperación internacional.
- i) Los fondos de generación propia, serán manejados de acuerdo al Instructivo del manejo de fondos y bienes de generación propia de la institución y del patrocinador, controlados mediante Auditoría Interna.

**(Artículo reformado mediante Resolución Única del Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 8 de julio de 2015, según Acta No. 03.07.2015).**

**Art. 104.-** La ULVR mediante el Instructivo del Manejo de Fondos y bienes de generación propia de la institución y del patrocinador, controlará el uso de fondos que no sean provenientes del Estado, estando así sujetas a la normatividad interna respectiva, y su control se sujetará



a los mecanismos especiales de su auditoría interna, conforme a lo establecido en el Art. 26 de la Ley Orgánica de Educación Superior y estarán bajo la supervisión del Auditor Interno de la ULVR.

**(Artículo reformado mediante Resolución Única del Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 8 de julio de 2015, según Acta No. 03.07.2015).**

**Art. 105.-** El Consejo Universitario de la ULVR, en el presupuesto anual de la Institución incorporará, por lo menos, una partida del 6% para publicaciones indexadas, becas, investigaciones, doctorados y maestría de profesores(as).

Las instancias que proponen, aprueban y controlan la distribución y uso de la partida presupuestaria para publicaciones indexadas, becas, investigaciones, doctorados y maestría de profesores(as), constan en el Reglamento para becas y ayudas económicas para estudios de posgrado del personal docente de la ULVR.

**Art. 106.-** Para garantizar el derecho de los(las) profesores(as) e investigadores(as) de acceder a la formación y capacitación, el Consejo Universitario de la ULVR establecerá en su presupuesto anual al menos el 1% para el cumplimiento de este fin. Está información será remitida anualmente a la SENESCYT para su conocimiento.

**Art. 107.-** El Consejo Universitario de la ULVR, en el presupuesto anual de la Institución incorporará, una asignación por el monto de \$140.0000 (Ciento cuarenta mil dólares) como partida para Vinculación con la Sociedad.

**Art. 108.-** La ULVR a través del(de la) Rector(a), como representante legal, de la misma, en ejercicio de su autonomía responsable, rendirá el informe anual en el primer trimestre del año siguiente de la gestión realizada, el cual contendrá una rendición de cuentas de los logros realizados así como de los fines y objetivos propuestos, el mismo que será socializado mediante exposiciones, Casa Abierta, de forma física y digital ante el Consejo Universitario, Consejo de Educación Superior, Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la calidad de la Educación Superior, Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia Tecnología e Innovación y debidamente publicada en la página web de la ULVR.

**(Artículo reformado mediante Resolución Única del Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 8 de julio de 2015, según Acta No. 03.07.2015).**

**Art. 109.-** La ULVR establece el mecanismo de utilización de excedentes financieros, cumpliendo con el Art. 8 del Reglamento General a la LOES en el Reglamento para el cobro de aranceles de los estudiantes, distribución y destino de los excedentes de los aranceles.

**(Artículo reformado mediante Resolución Única del Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 8 de julio de 2015, según Acta No. 03.07.2015).**

**Art. 110.-** En caso de extinción de la ULVR, esta deberá cumplir con todas sus obligaciones laborales, legales y los compromisos académicos con sus estudiantes y se procederá de acuerdo a



lo estipulado en el Art. 41 de la LOES y al Art.35 primer inciso del Reglamento General a la LOES.

## TÍTULO IX

### COMISIÓN CONSULTIVA DE GRADUADOS(AS) DE LA ULVR

#### CAPÍTULO I

##### COMISIÓN CONSULTIVA DE GRADUADOS(AS)

**Art. 111.-** El Consejo Universitario conformará una Comisión Consultiva de Graduados(as), de la ULVR, que servirá de apoyo y asesoría en los temas académicos específicos que le sean consultados y estará estructurada de la siguiente manera: tres representantes de los graduados(as) de diferentes áreas del conocimiento que deberán acreditar en su récord académico, la calificación de 9 (Nueve) o más, equivalente a muy bueno. La forma de designación, deberes, atribuciones y períodos de duración serán normados en el Reglamento General al Estatuto de la ULVR, respetando la alternancia y la equidad de género.

## TÍTULO X

### DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA ULVR

#### CAPÍTULO I

##### TRIBUNAL ELECTORAL

**Art. 112-** El Tribunal Electoral es el organismo encargado de organizar, dirigir y vigilar los procesos de

elecciones del(de la) Rector(a), Vicerrectores(as), Representantes del Personal Académico, Representantes Estudiantiles, Representantes del Personal Administrativo y Trabajadores(as) y Representantes de Graduados(as), ante los órganos de cogobierno de la ULVR que señala el presente Estatuto.

El tribunal está conformado con equidad, teniendo entre sus fines la democracia, la transparencia e imparcialidad y responderá por sus actuaciones ante el Consejo Universitario.

El Tribunal Electoral, organismo encargado de las diversas elecciones de los órganos de cogobierno de la ULVR cuyos integrantes son designados por el Consejo Universitario, el mismo que los posesionará.

Este estará conformado por cinco vocales con sus respectivos suplentes actuará como secretario el Secretario(a) General de la ULVR y los vocales serán designados(as) por los(las) profesores(as) investigadores(as), uno por los (las) estudiantes, uno por el personal administrativo y trabajadores(as), uno por los(las) Graduados(as). Los(as) candidatos(as) podrán nombrar delegados al Tribunal Electoral los mismos que tendrán voz mas no voto.

Las normas reguladoras del proceso electoral se determinan en el Reglamento de Elecciones para la elección del(de la) Rector(a), Vicerrectores(as) e integración de los organismos de la ULVR.

## TÍTULO XI

### DE LOS DEPARTAMENTOS DE LA ULVR



## CAPÍTULO I

### DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA INTERNA

**Art. 113.-** La ULVR cuenta con un departamento administrativo de Auditoría Interna, estará a cargo de un profesional que se encargara de controlar todos los procesos inherentes a la institución de índole administrativo, académico, financiero y legal. Reportará al Consejo Universitario y su cargo es de libre nombramiento y remoción.

Su estructuración y funciones constarán en el Reglamento General al Estatuto de la ULVR.

**(Artículo reformado mediante Resolución Única del Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 8 de julio de 2015, según Acta No. 03.07.2015).**

## CAPÍTULO II

### DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD

**Art. 114.-** La ULVR cuenta con un departamento administrativo de Planificación, Evaluación y Aseguramiento de la Calidad mediante el cual se realiza el análisis de la totalidad de sus actividades institucionales o de una carrera, programas de posgrado, con amplia participación de sus integrantes, a través de un análisis crítico y un diálogo reflexivo, a fin de superar los obstáculos existentes y considerar los logros alcanzados y mejorar la eficiencia institucional y la calidad

académica, a través de su Reglamento, en el cual se establece los mecanismos para la planificación, autoevaluación y aseguramiento de la calidad.

El(La) Director(a) del Departamento de Planificación, Evaluación y Aseguramiento de la Calidad, reportará al(a la) Rector(a) y su cargo es de libre nombramiento y remoción.

**(Artículo reformado mediante Resolución Única del Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 8 de julio de 2015, según Acta No. 03.07.2015).**

## CAPÍTULO III

### DEPARTAMENTO LEGAL

**Art. 115.-** La ULVR tendrá un departamento legal con un número de Asesores Jurídicos que se requieran para su buen funcionamiento, los que serán nombrados por el(la) Rector(a) de la Institución y estará bajo su dependencia.

El(La) Director(a) del Departamento Legal, reportará al(a la) Rector(a) y su cargo es de libre nombramiento y remoción.

La Estructuración y su funcionamiento constarán en el Reglamento General al Estatuto de la ULVR.

**(Artículo reformado mediante Resolución Única del Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 8 de julio de 2015, según Acta No. 03.07.2015)**





## CAPÍTULO IV

### SECRETARÍA GENERAL

**Art. 116.-** La Secretaría General es de carácter administrativo adscrito al Rectorado, ejercida por el(la) Secretario(a) General, que es designado(a) por el(la) Rector(a). Ejerce sus funciones con dedicación exclusiva. Su cargo es de libre nombramiento y remoción.

En caso de ausencia temporal o definitiva del(de la) Secretario(a) General, lo subroga o reemplaza el(la) Prosecretario(a) General. La Estructuración y funcionamiento del mismo constarán en el Reglamento General al Estatuto de la ULVR.

**(Artículo reformado mediante Resolución Única del Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 8 de julio de 2015, según Acta No. 03.07.2015).**

**Art. 117.-** La Prosecretaría General, es ejercida por el(la) Prosecretario(a) General, que es designado(a) por el(la) Rector(a), se reporta a la Secretaría General. Ejerce sus funciones con dedicación exclusiva. Su cargo es de libre nombramiento y remoción. Reemplazará al(a) la) Secretario(a) General en su ausencia.

La Estructuración y funcionamiento del mismo constarán en el Reglamento General al Estatuto de la ULVR.

**(Artículo reformado mediante Resolución Única del Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 8 de julio de 2015, según Acta No. 03.07.2015).**

## CAPÍTULO V

### DEPARTAMENTO DE BIENESTAR ESTUDIANTIL DE LA ULVR

**Art. 118.-** Es de carácter administrativo, y su Director(a) es de libre remoción el mismo que es nombrado por el Rector; destinado a promover la orientación vocacional y profesional, facilitar la obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas, becas y ofrecer los servicios asistenciales que se determinen en las normativas de la ULVR.

Este departamento, además, se encargará de promover un ambiente de respeto a los derechos y a la integridad física, psicológica y sexual de las y los estudiantes, en un ambiente libre de violencia, y brindará asistencia a quienes demanden por violaciones de estos derechos.

El(La) Director(a) del Departamento de Bienestar Estudiantil de la ULVR, reportará al(a) la) Vicerrector(a) Académico(a) de Investigación, Grado y Posgrado.

Este departamento tendrá las siguientes Unidades:

- a) Unidad de Admisión y Nivelación.
- b) Unidad de Desarrollo Humano.
- c) Unidad de Salud.

**(Artículo reformado mediante Resolución Única del Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 8 de julio de 2015, según Acta No. 03.07.2015).**

**Art. 119.-** La ULVR incluirá en su presupuesto anual de acuerdo a los recursos



del mismo una partida, que garantice el funcionamiento y cumplimiento de las actividades del departamento de Bienestar Estudiantil.

**Art. 120.- POLÍTICAS DE CUOTAS.-** En cumplimiento a los Artículos 30 y 74 de la LOES, la ULVR instrumenta una política de cuotas a través del ingreso de los (las) estudiantes de los grupos históricamente excluidos o discriminados. Se reconoce a los estudiantes un apoyo económico que surge de la realidad universitaria institucional donde destinando cada año del monto asignado por el Estado, la totalidad de dichos recursos en becas y ayudas económicas de escolaridad e investigación para estudiantes matriculados en programas académicos de cualquier nivel, que por su origen socioeconómico-étnico, género, discapacidad o lugar de residencia entre otros, tenga la dificultad para acceder mantenerse y terminar exitosamente su formación para la obtención del título, políticas de asignación dentro del marco del documento oficial de la SENESCYT con las Universidades particulares que reciben asignaciones y rentas del Estado.

Las políticas de cuotas las establece la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

## CAPÍTULO VI

### DEPARTAMENTO DE MARKETING Y RELACIONES PÚBLICAS

**Art. 121.-** Este departamento es de carácter administrativo, utiliza la comunicación veraz y oportuna para el conocimiento de las actividades académicas, culturales, científicas, de innovación tecnológica y

del nuevo conocimiento que se generen en todas las áreas de la ULVR. La estructuración y funciones constarán en el Reglamento General al Estatuto de la ULVR.

El(La) Director(a), reportará al(a) la Vicerrector(a) Administrativo(a) y su cargo es de libre nombramiento y remoción.

**(Artículo reformado mediante Resolución Única del Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 8 de julio de 2015, según Acta No. 03.07.2015).**

## CAPÍTULO VII

### DEPARTAMENTO FINANCIERO

**Art. 122.-** Este departamento administrativo, es el responsable de la ejecución, control y supervisión de las asignaciones y rentas provenientes del Estado y de los fondos de generación propios de la ULVR.

Su Director(a) Financiero(a), reportará directamente al(a) la Vicerrector(a) Administrativo(a), su cargo será de libre nombramiento y remoción.

La estructuración y funciones constarán en el Reglamento General al Estatuto de la ULVR.

**(Artículo reformado mediante Resolución Única del Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 8 de julio de 2015, según Acta No. 03.07.2015).**



## CAPÍTULO VIII

### DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL

**Art. 123.-** Este departamento administrativo, estará a cargo de un(una) Administrador(a) General, quien reportará al(a) la Vicerrector(a) Administrativo(a) y su cargo será de libre nombramiento y remoción. Velará por la conservación de todas las dependencias de la ULVR, en su aspecto tanto interno como externo, cuidando el buen estado de sus servicios generales. La estructuración y funciones constarán en el Reglamento General al Estatuto de la ULVR.

**(Artículo reformado mediante Resolución Única del Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 8 de julio de 2015, según Acta No. 03.07.2015).**

## CAPÍTULO IX

### DEPARTAMENTO DE TALENTO HUMANO

**Art. 124.-** Este departamento administrativo, será dirigido por un(una) Director(a) Departamental nombrado(a) por el(la) Rector(a), quien será de libre remoción y reportará directamente al(a) la Vicerrector(a) Administrativo(a). Se encargará de proveer, mantener y desarrollar un talento humano altamente calificado y motivado para alcanzar los objetivos de la ULVR a través de la aplicación de programas eficientes de administración de talentos humanos, así como velar por el cumplimiento de las normas y procedimientos vigentes, en materia de competencia.

La estructuración y funciones constarán en el Reglamento General al Estatuto de la ULVR.

**(Artículo reformado mediante Resolución Única del Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 8 de julio de 2015, según Acta No. 03.07.2015).**

## CAPÍTULO X

### DEPARTAMENTO DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN

**Art. 125.-** Este departamento administrativo, será dirigido por un Jefe Departamental nombrado(a), por el(la) Rector(a), quien será de libre remoción y reportará directamente al(a) la Vicerrector(a) Administrativo(a). Se encargará de desarrollar y mantener los sistemas de Información de la ULVR, proporcionando las condiciones ideales para el desarrollo académico, buscando la excelencia a nivel de sistemas, de procesos y atención a los usuarios en general.

La estructuración y funciones constarán en el Reglamento General al Estatuto de la ULVR.

**(Artículo reformado mediante Resolución Única del Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 8 de julio de 2015, según Acta No. 03.07.2015).**

## CAPÍTULO XI

### DEPARTAMENTO ACADÉMICO GENERAL

**Art. 126.-** El departamento Académico



General es de carácter administrativo, será dirigido por un Director(a), nombrado(a) por el(la) Rector(a), quien será de libre remoción y reportará directamente al(a) la) Vicerrector(a) Académico(a) de Investigación, Grado y Posgrado. Y este Departamento será el encargado de la planificación, ejecución y control del proceso académico que se lleva a efecto en cada una de las carreras de la Universidad para promover la excelencia académica.

**(Artículo reformado mediante Resolución Única del Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 8 de julio de 2015, según Acta No. 03.07.2015).**

## CAPÍTULO XII

### DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, TECNOLÓGICA E INNOVACIÓN

**Art. 127.-** Este departamento es de carácter administrativo, será dirigido por un(una) Director(a), nombrado(a) por el(la) Rector(a), quien será de libre remoción y reportará directamente al(a) la) Vicerrector(a) Académico(a) de Investigación, Grado y Posgrado. Y tiene por objeto normar el desarrollo de la actividad de investigación, estableciendo políticas, lineamientos y vínculos de aplicación pendientes a contribuir al proceso de desarrollo del país, elemento vital para el desarrollo de la función de la ULVR como generadora de conocimientos científicos.

La estructuración y funciones constarán en el Reglamento General al Estatuto de la ULVR.

**(Artículo reformado mediante Resolución Única del Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 8 de julio de 2015, según Acta No. 03.07.2015).**

## CAPÍTULO XIII

### DEPARTAMENTO DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD

**Art. 128.-** El departamento de Vinculación con la Sociedad, es de carácter administrativo, será dirigido(a), por un(una) Director(a) Departamental nombrado(a), por el(la) Rector(a), quien será de libre remoción y reportará directamente al(a) la) Vicerrector(a) Académico(a) de Investigación, Grado y Posgrado. Este departamento se encargará de planificar, organizar, dirigir y vincular las relaciones de la comunidad con la sociedad.

La ULVR realizará programas y cursos de vinculación con la sociedad guiados por el personal académico. Para realizar vinculación con la sociedad no hace falta cumplir con los requisitos de estudiante regular.

**(Artículo reformado mediante Resolución Única del Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 8 de julio de 2015, según Acta No. 03.07.2015).**

## CAPÍTULO XIV

### DEPARTAMENTO DE FORMACIÓN DE GRADO Y POSGRADO

**Art. 129.-** Es de carácter administrativo, será dirigido(a), por un(una) Director(a)



Departamental nombrado(a), por el(la) Rector(a), quien será de libre remoción y reportará directamente al(a) la Vicerrector(a) Académico(a) de Investigación, Grado y Posgrado. El objetivo de este departamento es la ejecución de proyectos de estudios de actualización y mejoramiento académico para elevar el nivel profesional de quienes tienen formación laica y del público en general, como un aporte a las exigencias requeridas en un mundo globalizado, en los diferentes campos de acción laboral, en los que se desarrolla.

**(Artículo reformado mediante Resolución Única del Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 8 de julio de 2015, según Acta No. 03.07.2015).**

## TÍTULO XII

### DEL REFERENDO EN LA ULVR

#### CAPÍTULO I

#### REFERENDO

**Art. 130.-** La ULVR, en ejercicio de la autonomía responsable se establece el mecanismo de referendo en la ULVR, para consultar asuntos trascendentales de la institución por convocatoria del(la) Rector(a) del máximo órgano colegiado académico superior, su resultado será de cumplimiento obligatorio e inmediato.

**Art. 131.-** Solamente podrán participar en un referendo aquellos(as) profesores(as), los(las) estudiantes, personal administrativo y trabajadores(as) calificados para participar en elecciones de Rector(a) y Vicerrectores(as) de acuerdo

con lo estipulado en el presente Estatuto.

**Art. 132.-** Las características del referendo, la calificación del tema, las preguntas y el procedimiento del mismo, serán normadas en el Reglamento del Referendo de la ULVR.

**(Artículo reformado mediante Resolución Única del Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 8 de julio de 2015, según Acta No. 03.07.2015).**

## TÍTULO XIII

### DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA ULVR

#### CAPÍTULO I

#### RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LAS FALTAS QUE COMETIEREN LOS(LAS) PROFESORES(AS) INVESTIGADORES(AS) Y ESTUDIANTES Y DE LAS SANCIONES A LAS MISMAS

**Art. 133.-** El art. 207 de la LOES establece las sanciones para los(las) estudiantes, profesores(as), investigadores(as), personal administrativo y los(las) trabajadores.

Son faltas de las y los estudiantes, profesores(as) e investigadores(as):

- a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución;
- b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres;



- c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria;
- d) Cometer actos de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos, colectivos sociales;
- e) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados;
- f) Incumplir con los principios y disposiciones contempladas en la LOES y en el ordenamiento jurídico Ecuatoriano;
- g) Cometer fraude o deshonestidad académica; y,
- h) Incumplir con la Actividad Académica y científica de conformidad con los Planes y carga horaria, debidamente aprobada, conforme al Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor(a) Investigador del Sistema de Educación Superior.

Según la gravedad de las faltas cometidas por los(las) estudiantes, profesores(as) e investigadores(as), éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes:

- a) Amonestación del Consejo Universitario;
- b) Pérdida de una o varias asignaturas;
- c) Suspensión temporal de las actividades académicas; y,
- d) Separación definitiva de la Institución.

**Art. 134.-** El Consejo Universitario sancionará las faltas contempladas en el Art. 133 del presente Estatuto, en aplicación

a las disposiciones contempladas en la LOES.

**Art. 135.-** El Consejo Universitario nombrará una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa de quienes presuntamente incurrieren en las infracciones contempladas en art. 207 de la LOES

**Art. 136.-** La Comisión Especial de la ULVR, estará conformada por los siguientes miembros: Tres profesores(as) titulares, un(una) profesor(a) investigador(a) titular y actuará como Secretario(a) de la comisión, el(la) Secretario(a) General de la ULVR.

Los Miembros de la Comisión serán nombrados por el Consejo Universitario, se posesionarán ante el(la) Rector(a) de la ULVR y durarán en sus funciones por el lapso de dos años.

**Art. 137.-** Los procesos disciplinarios se instaurarán, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores(as) e investigadores(as) que hayan incurrido en las faltas tipificadas en la LOES y en este Estatuto, y se remitirán a la Comisión Especial.

La Comisión Especial conocerá la denuncia que le sean remitidas en contra de los (las) estudiantes, los(las) profesores(as), investigadores(as) y correrá traslado en 48 horas sobre el contenido de la misma a la afectada o afectado, a fin de que conteste sobre la denuncia en su contra en un término de 48 horas, de no contestar se seguirá el proceso en rebeldía. Luego se abrirá la causa a prueba por un término de seis días, concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las



recomendaciones que estime pertinentes y lo remitirá al Consejo Universitario.

El Consejo Universitario dentro de los treinta días de instaurado el proceso disciplinario, deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a los(las) estudiantes, profesores(as) e investigadores(as), la cual será debidamente notificada en el término de 48 horas.

Los(Las) estudiantes, profesores(as) e investigadores(as), podrán interponer los recursos de reconsideración ante el Consejo Universitario o de apelación al Consejo de Educación Superior dentro de tres días hábiles de haber sido notificado con la resolución del Consejo Universitario.

El personal administrativo y trabajadores(as) se registrarán por las sanciones y disposiciones consagradas en el Código de Trabajo.

## TÍTULO XIV

### DE LAS SANCIONES A LAS MÁXIMAS AUTORIDADES Y A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA ULVR

#### CAPÍTULO I

##### DE LAS SANCIONES

**Art. 138.-** La imposición de sanciones a las máximas autoridades de la ULVR, que transgredan la ley orgánica de educación superior y la normativa correspondiente según lo determinado en el art. 169 de la LOES literal p) es atribución exclusiva del Consejo de Educación Superior.

**Art. 139.-** Las faltas y sanciones para los

miembros del consejo universitario son las determinadas por el reglamento de sanciones expedido por el CES contenido en la resolución RPC-SO-10-N° 041-2012 de fecha 21 de marzo del 2012.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** El Consejo Universitario con el voto ponderado, con más de la mitad de los votos, enviará al CES las reformas al proyecto de estatuto para su aprobación definitiva.

**SEGUNDA.-** En cumplimiento del Art 42 de la LOES, la ULVR a través de su Rector(a) enviará anualmente el presupuesto y la liquidación presupuestaria a la SENESCYT.

**TERCERA.-** Todo lo que no estuviere previsto, señalado y tipificado en el presente Estatuto, será resuelto por el Consejo Universitario de la ULVR

**CUARTA.-** La ULVR, cumplirá obligatoriamente con los Reglamentos que publiquen y emitan el CES, el CEAACES y la SENESCYT.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** El Consejo Universitario una vez aprobado el presente estatuto en un plazo de 120 días dictará y promulgará el REGLAMENTO PARA BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS PARA ESTUDIOS DE POSGRADO DEL PERSONAL DOCENTE DE LA ULVR, mismo que serán remitidos a la SENESCYT para su conocimiento.

**SEGUNDA.-** EL REGLAMENTO PARA EL COBRO DE ARANCELES DE LOS



ESTUDIANTES, DISTRIBUCIÓN Y DESTINO DE LOS EXCEDENTES DE LOS ARANCELES, será aprobado y promulgado por el Consejo Universitario en un plazo de 120 días a partir de la aprobación de este Estatuto.

**TERCERA.-** En EL REGLAMENTO GENERAL DEL ESTATUTO DE LA ULVR estará normado la integración, estructura y atribuciones del Comisión Consultiva de Graduados(as), el mismo que rendirá sus cuentas ante el Consejo Universitario.

**CUARTA.-** El Consejo Universitario una vez aprobado el presente estatuto en un plazo de 120 días dictará y promulgará el REGLAMENTO DE GRADO Y POSGRADO, que es de carácter administrativo y rendirá sus cuentas al Vicerrector(a) Académico(a) de Investigación de Grado y Posgrado.

**QUINTA.-** Las atribuciones y deberes del Decano(a), Sub-decano(a) y Director(a) constará en el REGLAMENTO GENERAL AL ESTATUTO DE LA ULVR el cual será aprobado en un plazo de sesenta días contados a partir de la aprobación del presente Estatuto.

**SEXTA.-** El Consejo Universitario una vez aprobado el presente estatuto en un plazo de 120 días dictará y promulgará el REGLAMENTO BENEFICIOS PERSONAL ACADÉMICO, POR LA EXPLOTACIÓN O CESIÓN DE DERECHOS SOBRE LOS MISMOS, CONSULTORÍAS, SERVICIOS EXTERNOS REMUNERADOS, según lo establecido en el art. 148 de la LOES, remitiendo una copia del mismo al CES.

**SÉPTIMA.-** El Consejo Universitario una vez aprobado el presente estatuto en un plazo de 120 días dictará y promulgará el INSTRUCTIVO DE RELACIONES INTERINSTITUCIONALES.

**OCTAVA.-** El Consejo Universitario una vez aprobado el presente estatuto en un plazo de 120 días dictará y promulgará el REGLAMENTO GENERAL AL ESTATUTO DE LA ULVR.

**NOVENA.-** Una vez aprobado el Proyecto de Reforma al Estatuto será publicado en la página Web de la ULVR conforme lo determina la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información pública.

Las disposiciones transitorias enunciadas en el presente Estatuto no contravienen la Constitución y la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente Estatuto, entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por parte del Consejo de Educación Superior, CES.

El Proyecto de Estatuto fue conocido y discutido en las Sesiones Ordinarias del 08 de Mayo del 2013, en la Sesión Extraordinaria del 14 de Junio del 2013 y en la Sesión Ordinaria del 03 de Septiembre/2013, y en la Sesión Ordinaria del 09 de Octubre/2013, al que fueron incorporado las recomendaciones efectuadas por el Consejo de Educación Superior, CES el mismo que se remitió a dicho organismo, para su aprobación. Reformado por el Consejo Universitario de la Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil en primer debate mediante Resolución Única





del Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 2 de julio de 2015, según Acta No. 02.07.2015. Y en segundo debate y aprobación final mediante Resolución Única del Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 8 de julio de 2015, según Acta No. 03.07.2015. Reformas al Estatuto aprobadas mediante Resolución RPC-SO-41-No. 550-2015 de fecha 11 de noviembre

de 2015 y sugerencias y recomendaciones del Consejo de Educación Superior, CES acogidas en la sesión extraordinaria del 24 de noviembre de 2015; según acta No; 03.11.2015.- **Certifico.-** f.) MSc. Ab. Niccole Varas Chiquito. Secretaria General de la Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil.

*Fuente:* Consejo Universitario.